

Sección Judicial

▲ SUBASTAS ELECTRÓNICAS

EUROCRED S.A. C/TECNO NIKKEI S.A. S/EJECUCIÓN HIPOTECARIA

POR 3 DÍAS - Gabriel A. Ribeiro. Mat 6901. Tel: 221 155901283; rematará en Autos: "Eurocred S.A. c/Tecno Nikkei S.A. s/Ejecución Hipotecaria", Causa 92723, de trámite ante el Juzg. en lo Civ. y Com. N° 11, a cargo de la Dra. Paula Bufarini, Jueza, Sec. Única, de la ciudad La Plata, un inmueble ubicado en calle 12 N° 575 entre 43 y 44 La Plata, Pcia. de Bs. As., datos catastrales: Circ. 1 Sec: G Mza.; 564 Parc. 5-A Subp. 2, Mat.178082 UF 2 partido La Plata (55) Estado de ocupación: ocupado con contrato de alquiler (Mandamiento 29/06/2022) Sup. 90 M2 Deudas ARBA: al 11/08/2023 (\$ 50.836,70) Munic. al 26/06/2022 (\$) Expensas al 31/03/2022 (\$225.569,99) FECHA INICIO 17/10/2023 10:00 HS. FINALIZA: 31/10/2023 10:00 HS. Exhibición 02/10/2023 de 11:00 a 12:00 hs. y la página: subastas.scba.gov.ar. Base: (\$1.270.327,53). Dep. en garantía \$63.517 (5 % de la base.). Acta Adjud.: 13/11/2023/ a las 12:00 hs. No se admite compra en comisión ni cesión de derechos del adjudicatario. El interesado en participar deberá abonar el depósito en garantía máximo 72 hs. antes del inicio de la puja virtual en cuenta Judicial en pesos N° 2050-027-0069764/0, CBU 0140114727205006976400, CUIT 30-70721665-0. Al inscribirse se deberá indicar si efectuará reserva de postura, debiendo estar inscripto ante el Registro de subastas a los fines de su admisibilidad en la misma (art. 21 y 40 Ac. 3604/12 SCBA). Se aclara que si en los últimos 3 minutos algún postor realiza una oferta el plazo de puja se extenderá por 10 minutos más, procediéndose en igual forma sucesivamente si dentro de este último plazo llegaran otras ofertas, hasta que transcurran 10 minutos sin recibir una nueva como así también los días de visita denunciados para el inmueble (art. 562 CPCC). La seña, a cargo del comprador -10 % de precio- deberá ser depositada en la cuenta de autos, acompañando la correspondiente boleta de depósito en la oportunidad en que concurra a celebrar la audiencia del art. 38 Ac. 3604/12. Pesarán en quien resulte comprador los costos que genere la determinación del estado parcelario -salvo que se encuentre constituido conf. 50 y 51 de la Ley 10.707 (art. 6 Dec. 1736); así también el gasto por impuesto de sellos. El ganador será notificado a la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción y en su panel de usuario del portal; El comprador deberá abonar el saldo de precio dentro del quinto día de notificada por nota la providencia que apruebe el remate. Quedarán a cargo del comprador la totalidad de gastos necesarios para obtener la protocolización de la subasta y/o su inscripción registral. A los efectos de firmar el acta de adjudicación, deberá comparecer el martillero y el adjudicatario. Este último deberá presentar el formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía y comprobante de pago de seña, momento en el que también deberá constituir domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conf. art. 133 del CPCC. Honorario martillero: 3 % a 4 % cada parte (una vez aprobada la rendición de cuentas y según las tareas desarrolladas por el martillero) con más el 10 % de aportes a cargo del comprador en subasta. Antes de la entrega del bien rematado a su comprador los honorarios del martillero deben ser abonados (art. 71 Ley 10973). El ofertante ganador deberá depositar el saldo de precio en la cuenta, judicial de estos autos dentro del quinto día de aprobada la subasta. A los postores que no resulten compradores en la subasta se les devolverá el depósito en garantía en forma automática mediante oficio al Banco de la Provincia de Buenos Aires en el que se consignará el listado de postores no adjudicatarios que remita la Seccional del Registro de Subastas a excepción de aquellos postores que hubieran hecho reserva de postura para el supuesto que existiera postor remiso (arts. 585 CPCC y 40 Ac. 3604/12 SCBA). En caso que con el producido de la venta judicial no resulte suficiente para abastecer a los mismos, tales obligaciones se transmiten al adquirente como sucesor en la titularidad de la cosa, ello sin perjuicio del derecho a repetición que podría caber por el período en que tales débitos pesaban sobre al anterior dueño (arts. 2049 y 2050 CCCN). Fdo. (Auto de subasta: 25/04/2022). Fdo. Dra. Paula Bufarini. Jueza. La Plata, septiembre de 2023.

sep. 5 v. sep. 7